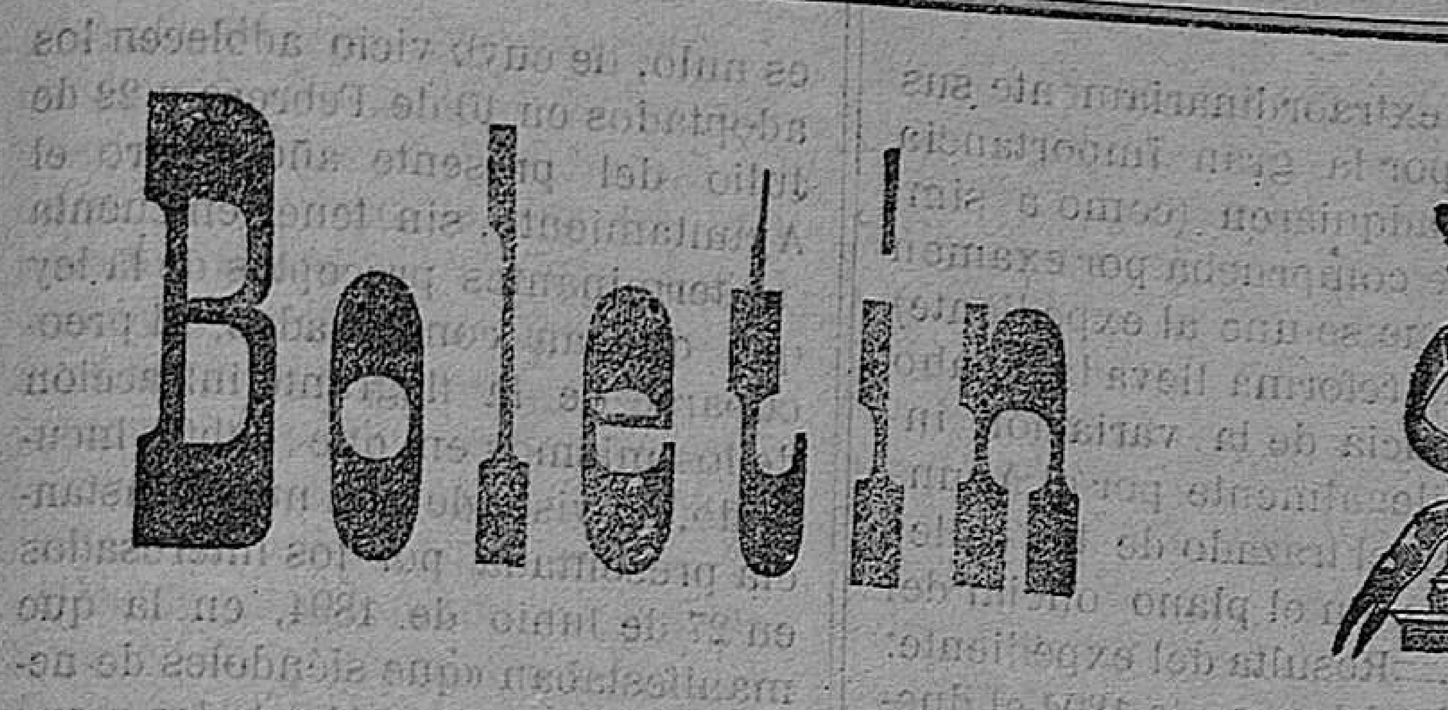
Año económico de 1896-97. Miércoles 25 de Noviembre Número 125







DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elección de un Diputado provincial.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse á la elección parcial de un Diputado provincial en el distrito de Orense para cubrir la vacante que resulta en el mismo por fallecimiento de D. Julio Astray Caneda, he acordado—de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 59 de la ley provincial—convocar al efecto para el dia 13 del próximo Diciembre, entendiéndose el domingo inmediato anterior—dia seis—para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores ante la Junta provincial del Censo con arreglo á los artículos 18 y siguientes del Real decreto de Adaptación de la ley electoral de 5 de Noviembre de 1890, y el jueves siguiente al de la elección, ó sea el 17, para el escrutinio general á tenor de lo dispuesto en el art. 44 y siguientes del mismo Real decreto.

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Presidentes de las mesas, Corporaciones y más individuos llamados á intervenir las operaciones electorales, para que sujeten todos sus actos á las prescripciones de la ley de sufragio y Real decreto de Adaptación citado, sirviéndose para ello del *Indicador* publicado para casos análogos en los «Boletines oficiales» de esta provincia correspondientes al 22 de Abril de 1895, núm. 250 y 18 de Agosto último, núm. 40.

Orense 25 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de reforzar la acción fiscal de la Administración en los actos de reconocimientos personales, para evitar la introducción fraudulenta en España de géneros ú objetos gravados con derechos arancelarios:

Resultando que, según manifiesta el Administrador de la Aduana de Irún, existen en aquella frontera no pocos individuos de uno y otro sexo dedicados á transportar de Francia pequeñas cantidades de mercancías ú objetos que ocultan en sus personas, y valiosas confecciones que ostentan como prendas de su uso, sin que en manera alguna correspondan á su clase y condición:

Resultando que este modo de realizar el fraude ha dado lugar á disponer frecuentes reconocimientos personales, produciéndose con este motivo resistencias activas unas veces y pasivas otras, que los agentes de la Administración no pueden fácilmente vencer sin exponerse á rebasar los límites de sus atribuciones:

Considerando, de una parte, cuánto este sistema de fraude lesiona los intereses del Fisco, y de otra la insuficiencia de facultades y atribuciones que las Ordneanzas de Aduanas conceden á los Agentes de la Administración encargados de practicar aquellos reconocimientos imprescindibles en las personas que de una manera constante y conocida se dedican á semejante tráfico, por lo que se impone la necesidad de revestir á los mismos de la autoridad suficiente, para que sin obstáculos ni entorpecimientos puedan cumplir su misión, concediéndoles al efecto cuantas facultades sean precisas á tal objeto:

Considerando que en este concepto, y dado el carácter de autoridad que reconoció á los Administradores de Aduanas la Real orden fecha 22 de Septiembre de 1880, oída que fué la Sección correspondiente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta las funciones que ejercen y la definición que de la autoridad hace el artículo 277 del Código penal, no es violento, sino que, por el contrario, se conforma con tal declaración la que ahora se haga, reconociendo como agentes de la Autoridad á los funcionarios del ramo de Aduanas é individuos del resguardo que por delegación del Administrador ejerzan actos ó funciones del servicio, puesto que el delegado participa de la naturaleza que la ley atribuye al delegante, y por lo tanto, si la Administración tuvo entonces facultades para hacer la declaración que se contiene en la citada Real orden, no debe ahora desconocérsele este derecho para considerar como agentes de la Autoridad, en defensa de los intereses del Fisco, á los funcionarios antes indicados cuando ejerzan actos de reconocimiento, vigilancia é inspección por delegación del Administrador del ramo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se declare que los Administradores de Aduanas, en el ejercicio de sus funciones, son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y, por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Refrendado por el Ministro de la Gobernación, dió V. M. un Real decreto en 10 de Marzo último encaminado á facilitar el cumplimiento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al conceder indulto á los que no fueron alistados anteriormente y á los prófugos.

En dicha Soberana disposición se hacen también aplicables sus preceptos á los mozos obligados al servicio de la Armada, pero como esta se rige por leyes especiales, y el mismo propósito que para el recto cumplimiento de la del Ejército abriga el Gobierno de V. M. respecto de la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.

Señora: A L. R. P. de V. M., José María de Beránger.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos de marinería que voluntariamente se presenten á las Autoridades de Marina ó á los Cónsules, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se encuentren en el extranjero y Ultramar, quedarán indultados por el hecho de su presentación, de los cuatro años de recargo en el servicio activo que les impone la ley.

Art. 2.º Los prófugos presentados serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificar su ingreso en el servicio.

Art. 3.º A los individuos que sean indultados por virtud de este decreto se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacerse efectivas dentro del mismo plazo señalado para su presentación.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes de los Apostaderos serán los encargados de la aplicación de este decreto, y las dudas que en la misma se ofrezcan serán resueltas por el Ministerio de Marina, sin ulterior recurso.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Mi-

nistro de Marina, José María Beránger.

(*Gaceta núm. 317*).

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del corriente (*D. O.* n.º 251), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el siete de Enero próximo.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes u oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecio, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancias suficientemente documentadas, dirigidas al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la «Gaceta», prorrogándose la edad hasta la de 45 años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 11 de Enero próximo á las diez de la mañana.

Madrid 10 de Noviembre de 1896. —El General Jefe de la Sección, Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Continuación.—Véase el número anterior).

Terminado este punto, pasa el que suscribe á ocuparse del relativo á la prolongación de las calles de Don Diego de León y del General Oráa, ambas comprendidas en un mismo expediente, cuya reforma afecta á un sólo propietario, beneficiando extraordinariamente sus terrenos, por la gran importancia que estos adquieren (como á simple vista se comprueba por examen del plano que se une al expediente) merced á la reforma llevada á cabo á consecuencia de la variación introducida ilegalmente por el Ayuntamiento en el trazado de las calles proyectadas en el plano oficial del Ensanche.=Resulta del expediente: que en 2 de Febrero de 1892 el dueño de los terrenos de que se trata solicitó del Ayuntamiento que, en vista del acuerdo municipal de 28 de Abril de 1891 de abrir la calle de Don Diego de León desde la de Serrano al campo, y en el supuesto de que dicho acuerdo se considerase extensivo á la totalidad de la misma desde su principio en el paseo de la Castellana, se reformara la alineación con que figura trazada dicha vía en el plano oficial, en el trozo comprendido entre el citado paseo y la calle de Serrano; y tramitado el expediente, la Corporación municipal en 26 de Agosto de 1892 acordó y confirmó en 10 de Febrero del 93 aprobar la variación del trazado propuesto por el Arquitecto municipal, al que se notificó esta resolución para su conocimiento y modificación del plano del Ensanche en 22 de Julio siguiente.= Este acuerdo es nulo, é ilegal la variación del trazado llevado á cabo en esta vía, por lo que no puede consentirse prevalezca sin que previamente se subsanen los defectos de que adolece el expediente de que queda hecho mérito, y se dé cumplimiento á todos los requisitos que la ley establece para estos casos.= El último apartado del art. 29 de la ley de 1892, al tratar de las alineaciones y rasantes para el plano del Ensanche aprobado por Real orden de 1860, así como de las modificaciones propuestas en 1884, determina: «Aprobados que sean dichos estudios y reformas, oído el parecer de la Sección de Arquitectura, de la Real Academia de San Fernando, no podrán variarse los respectivos planos generales sin oir antes á la mencionada Sección de Arquitectura, al Ayuntamiento y á propietarios á quienes interese. El Gobierno publicará su resolución en la «Gaceta de Madrid»; y el art. 27 de la misma ley dispone: «Los expedientes comenzados antes de 1.º de Junio de este año (el de 1892) para ocupar ó expropiar inmuebles se seguirán por la ley de Ensanche de 1876, si los interesados optasen por ella. Los expedientes de la misma índole que se incoen en adelante se ajustarán á la presente ley, aunque la obra esté proyectada, oprobada ó iniciada con anterioridad.» «Los demás expedientes que estén en tramitación serán ultimados, adaptándolos en cuanto fuese posible á las reglas marcadas en esta ley.»=Publicada la ley para los ensanches de Madrid y Barcelona el 28 de Julio de 1892, debió suspenderse el expediente instruido para la variación del trazado de la repetida calle, ó en todo caso continuar su tramitación con arreglo á las disposiciones de la nueva ley; por lo que el acuerdo municipal de 26 de Agosto del 92 es nulo, de cuyo vicio adolecen los adoptados en 10 de Febrero y 22 de Julio del presente año.=Pero el Ayuntamiento, sin tener en cuenta los terminantes preceptos de la ley que quedan consignados, ni preocuparse de la flagrante infracción de los mismos en que había incurrido, en vista de una nueva instancia presentada por los interesados en 27 de Junio de 1894, en la que manifestaban «que siéndoles de necesidad la explanación de las mencionadas calles, de las que son únicos propietarios, por tener el proyecto de llevar á cabo edificaciones de importancia, tanto más convenientes, cuanto que serán un medio para aliviar las necesidades de la clase obrera, tan digna de atención en estos difíciles tiempos, y que la mencionada explanación reportará grandes beneficios al vecindario de esta Corte, poniendo en comunicación los dos populosos barrios de Salamanca y Chamberí, comunicación de la que hoy carecen, sino mediante largos rodeos, pedían que la Corporación municipal dispusiera la mencionada urbanización, previa tirada de cuerdas, medición y valoración de la superficie expropiable y pago en su día», insistió en el mantenimiento de la reforma, acordando tramitar la anterior instancia para ver la forma de acceder á lo que en ella se pedía.= Conviene hacer constar que, á pesar de fundarse la petición de que queda hecho mérito en los propósitos que abrigan los propietarios de las fincas de proceder inmediatamente á la edificación en grande escala para auxilio de las clases obreras, no obstante haberse llevado á cabo la explanación solicitada, cuyo movimiento de tierras, por la altura de los desmontes, ha sido crecidísimo, y del tiempo que va transcurrido, no sólo no se ha hecho construcción ninguna, sino que ni siquiera se han desmontado los terrenos pertenecientes á los solares que quedan edificables; siendo tambien inexacta la afirmación que en su escrito hacen de carecerse de comunicación, sin tener que acudir á grandes rodeos, entre el paseo de la Castellana y la calle de Serrano, pues poco mas arriba de la vía nuevamente abierta en el Obelisco se halla la calle del Pinar, y acorta distancia, hacia abajo, se encuentra la de Martínez de la Rosa, comunicaciones más que suficientes máxime tratándose de un sitio en el que la población es tan escasa.= Verificada la tira de cuerdas, el Arquitecto municipal de la primera sección del Ensanche informa en 11 de Junio del año pasado que la superficie expropiable alcanza á 7.770 metros cuadrados con 53 decímetros, de los que hay que deducir 35 metros cuadrados con 50 decímetros de apropiación por una parcela que pertenece al Municipio, siendo el valor de cada metro cuadrado el de 120 pesetas en la calle *M*, 150 en la *N* y 65 en la del General Oráa, apreciando el de la parcela en 150 pesetas; de lo que resulta en junto como indemnización que corresponde percibir al propietario del inmueble la cantidad de 953.164

pesetas. El Negociado se manifiesta conforme con la anterior valoración, y la Comisión de Ensanche, en su sesión de 22 de Junio del año pasado, teniendo en cuenta las indicaciones del representante de los dueños de los terrenos, que hizo presente no podía conformarse con las valoraciones hechas por el Arquitecto municipal, por tratarse de calles de primer orden que enlazan el paseo de la Castellana y la calle de Serrano, en las que existen bonitos hoteles y multitud de jardines y en donde dice se cotizan los solares edificables á 25 pesetas el pie cuandrado, pero sin concretar los puntos de las referidas vías en los que los terrenos se pagan á dicho precio, y olvidando que de los que se trata no están desmontados, señaló como el mínimum de la tasación que podía admitir el de 175 pesetas por metro cuadrado, añadiendo que estando dispuesto á ceder la mitad del terreno que fuese necesario para las vías, pedía se le reconociera el derecho á percibir el interés del 4 por 100 de la mitad que resultase abonable desde la fecha de la ocupación hasta que se verificase el pago, acordó, de conformidad con los interesados, fijar el precio de 150 pesetas por cada metro expropiado, concediendo cuantos derechos y garantías otorga la ley de Ensanche para percibir el interés de 4 por 100 que había reclamado.=No se determinó por la Comisión, ni por lo tanto aparece en el acta, la fecha desde la que habían de satisfacerse los intereses del 4 por 100, fijándose ésta en la relación de las liquidaciones de créditos correspondientes al segundo grupo desde el año 1882; reconociéndose, por lo tanto, trece años de ocupación en una calle cuya inclusión en el plano oficial del Ensanche se acordó por la Corporación municipal en el año 1893, y que, por lo tanto, no existía antes de esta fecha; resultando por este inconcebible abono de intereses que el precio de 150 pesetas fijado al metro expropiado se eleva á 228 pesetas, reconociéndose al dueño de la finca una indemnización de 881.336'28 pesetas por la mitad del terreno abonable.=Hay que advertir, para evidenciar más lo indibido é injustificado del precio fijado por la Comisión en la avenencia, que por acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Junio de 1884 fueron expropiados á estas mismas personas una parte de los terrenos de la finca de que ahora se trata para el ensanche de la Glorieta del Obelisco en el paseo de la Castellana al precio de 51'02 pesetas el metro cuadrado, y que en sitio mucho más preferente, como es la calle de Alcalá en la intersección con la de Velázquez, V. E. resolvió hace poco tiempo que el valor que correspondía reconocer á cada pie de terreno ocupado para la vía era el de 6'50 pesetas el pie cuadrado, lo que representa aproximadamente 85 pesetas por cada metro.=Pero si, como todos estos abusos é infracciones no fueran suficientes, la Corporación municipal, no obstante el informe dado por la Contaduría en 13 de Agosto de 1894, que se une al expediente, en el que manifiesta «que para explanación y desmontes no hay consignación en el presupuesto, y que las cantidades que figaran en el mismo para aceras, encintado, cunetas y transportes, están casi agotadas en las obras acordadas y en construcción», resolvió se procediera á la explanación de los terrenos de que se trata, cuyas obras se llevaron á cabo, sin que conste la partida del presupuesto á la que se aplicó su importe; y no contento con esto, y á pesar de haber suspendido el Alcalde por su decreto de 1.° de Julio del año pasado el acuerdo de apertura de estas vías, y de estar el recurso pendiente de la resolución de V. E., el Ayuntamiento ha continuado ejecutando en estas calles las obras de urbanización, estando en el día completamente terminadas las de afirmado, adoquinado de las cunetas, encintado y plantación del arbolado.=Grandes son las responsabilidades en que el Ayuntamiento ha incurrido y que corresponde exigir á los Concejales que votaron los acuerdos que por su ejecución han causado perjuicios á los intereses del Tesoro municipal del Ensanche, y varias las causas de nulidad de que adolece este expediente.=Aparte de la que anteriormente se consignó, por la indebida tramitación dada á la reforma del trazado llevada á cabo en esta calle, incoado el expediente de expropiación con posterioridad á la publicación de la ley, y no habiéndose invertido fondos del Ensanche en las referidas vías antes del 26 de Julio de 1892, ni ha podido tramitarse, como se ha verificado, con arreglo al artículo 4.° de la ley, ni tampoco reconocer el abono de intereses, que en ningún caso ni por ningún concepto corresponde satisfacer á estos propietarios, no habiéndose, por otra parte, cumplido con los requisitos que la ley determina para la apertura de calles no explanadas; por lo que aun en la hipótesis de que la de que se trata estuviera legalmente incluida en el plano oficial del Ensanche, no procedería aprobar la obra ejecutada.=Tampoco puede tramitarse este expediente como comprendido en el artículo 5.° de la ley, aun en el supuesto que, subsanados los defectos de que adolece la reforma del trazado, ilegalmente llevada á cabo, V. E. la aprobara, pues en este caso tendría que sujetarse la apertura de la calle y la expropiación de los terrenos á lo que terminantemente disponen los artículos 5.°, 19, 20 y 21 de la ley, y los correspondientes al cap. 3.° del reglamento, por lo que procede resolver, respecto á esta obra, lo mismo que se indica anteriormente para la prolongación de la calle de Ayala.=Pero como, aunque ilegalmente, las calles de que se trata han de quedar de hecho abiertas á consecuencia de las obras de explanación y urbanización llevadas á cabo por el Ayuntamiento, precisa determinar la resolución que ha de adoptarse para dejar á salvo los intereses del Ensanche, tan gravemente lesionados y comprometidos.=Desde luego es evidente que todos los gastos que á los fondos del Ensanche se le han causado por las explanaciones é instalación de los servicios municipales llevados á cabo en las calles M, N, y prolongacion de la del General Oráa, han de ser reintegrados al Tesoro municipal con cargo al peculio de los Concejales que con su voto adoptaron los referidos acuerdos; pero además, si el dueño de los terrenos en que se han abierto estas vías se negase á ceder gratuitamente la totalidad de los necesarios para las mismas, los Concejales que hayan votado el acuerdo tendrán igualmente que satisfacer de su peculio la cantidad que corresponda percibir al dueño por el valor de los que se le hayan ocupado. Para determinar éste, se procederá á tramitar el expediente con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, reservando á los Concejales á quienes afecte el pago el derecho á ser reintegrados por el Tesoro municipal de la parte correspondiente á los terrenos ocupados para la prolongación de la calle del General Oráa, en la parte comprendida entre la de Serrano y la nueva señalada en el plano con la letra M, el día que, con arreglo á la ley, proceda la apertura de esta vía, derecho que se hará extensivo, en iguales condiciones, á las calles M y N, si, cumplidos los requisitos que determina el art. 29 de la ley, V. E. resolviera aprobar la reforma indicada.

Quedan únicamente por examinar los expedientes de los Sres. don Francisco y doña Joaquina Nafría para las expropiaciones que se han llevado á cabo en los terrenos de su propiedad, que se hallan situados entre el Cementerio de San Martín y el Asilo de San Bernardino, varias de cuyas calles las divide el arroyo de este último nombre, lindando otras con las tapias de la Moncloa, y hallándose enclavados en estos terrenos los cajones para los vigilantes del resguardo de consumos, que prestan su servicio en la línea fiscal de aquella zona.=Doce son las calles que se han abierto, habiéndose incoado los expedientes para su apertura con posterioridad á la publicación de la ley de 1892, puesto que la instancia sosicitándola lleva la fecha de 15 de Febrero del año pasado, no obstante lo cual, se ha reconocido á los dueños de los terrenos intereses del 4 por 100 por la ocupación de aquéllos, desde hace diez y ocho y catorce años. La Comisión de Ensanche, procediendo de la misma manera que lo hizo en los expedientes de prolongación de las calles de Ayala y Don Diego de León, que quedan detalladamente relacionados, elevó considerablemente los precios en la junta celebrada para la avenencia, fijando de acuerdo con los dueños de los terrenos los de 10, 15, 20, 24, 25, 26 y 35 pesetas por metro cuadrado, á pesar de que en las escrituras de ventas de terrenos hechas por estos mismos propietarios á diferentes personas, el precio medio del valor de los terrenos en dicho punto es el del 1'75 pesetas metro superficial; pero como además se les ha concedido el abono de intereses durante tan larga fecha, lo que eleva considerablemente el precio de cada metro expropiable, resulta que el término medio para todos los de estos diez y seis expedientes alcanza la cifra de 44'36 pesetas por metro cuadrado; siendo de notar que en sitio mucho mas preferente, como es la Plaza de Justicia, frente á la Cárcel Modelo, donde hay tranvía, se encuentran establecidos todos los servicios municipales y existen bastantes edificaciones, el precio á que se venden los solares, completamente explanados y con fachada á dicha plaza, es el de 2'50 pesetas metro cuadrado, resultando por todas estas injustificadas concesiones que la cantidad que hay que abonar á los prorietarios por la indemnización de los terrenos que se les expropian alcanza la enorme suma de pesetas 1.312.006'41.=Además, y con las mismas informalidades observadas en el expediente de prolongación de la calle de don Diego de León, se han comprendido en las expropiaciones calles que no se hallan incluídas en el plano oficial del Ensanche, y otras cuyo trazado se ha variado sin la aprobación del Gobierno, estando todas comprendidas en la relación segunda, entre las de carácter secundario; por lo que, como anteriormente queda demostrado, no puede procederse de ningún modo á su apertura, hasta que no lo hayan sido todas las de carácter preferente de esta zona.=Por otra parte, el Ayuntamiento, prescindiendo en absoluto y por completo de la ley, contraviniendo abiertamente sus preceptos, y sin causa alguna de interés para el Municipio, ni de conveniencia pública que justifique ó siquiera excuse el acuerdo adoptado, resolvió, no sólo proceder á la explanación de las citadas vías, cuyas obras han sido importantísimas, por la gran altura que tenían los desmontes que ha habido que llevar á cabo, sino que urbanizó algunas calles, una de ellas que carece en absoluto de edificaciones, habiendo establecido el afirmado, adoquinado de las cunetas, encintado, aceras en ambos lados de las calles, plantación del arbolado en los paseos laterales, alumbrado de gas y hasta fuentes de vecindad con agua del Lozoya.=Procede, por lo tanto, á semejanza de lo que se indica anteriormente al tratar de la apertura de las calles de Ayala y Don Diego de León, anular los diez y seis expedientes de los señores don Faustino y Doña Joaquina Nafría, y que los Concejales que votaron los acuerdos para la ejecución de las obras de explanación y urbanización reintegren de su peculio á la Caja municipal del Ensanche la cantidad que hayan importado las obras que abusivamente se han llevado á cabo en las referidas calles, reintegrándose á sus dueños los terrenos que para estas vías no hayan sido aún destinados al tránsito público; debiendo tenerse en cuenta para el pago de los demás terrenos, en el caso de que los propietarios se negaran á cederlos gratuitamente, cuanto se propone anteriormente para los comprendidosen las calles M y N y prolongación de la

del General Oráa.=Patentizadas las numerosas infracciones legales cometidas en la tramitación de los expedientes á que este voto particular se refiere, que imponen la necesidad de anular todo lo actuado en ellos, y demostrado que las cuestiones que se plantean en los diez y ocho de que se ha hecho mérito no guardan la menor relación, ni tienen la menor semejanza con las que surgen en los 138 expedientes restantes de los 156 comprendidos en el decreto de suspensión del Alcalde primero, y que por no haberse hecho especial mención de aquellos en el dictamen de la mayoría del Consejo, y no serles aplicables por sus particulares condiciones las reglas que se determinan en la conclusión 8.ª del anterior informe, se hace indispensable dictar las disposiciones que han de observarse para la resolución de las gravísimas cuestiones surgidas á consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión de Ensanche y el Ayuntamiento en la tramitación de los expedientes referidos, el Consejero que suscribe opina que, como ampliación de las doce conclusiones de la anterior consulta, que da como reproducidas en este voto, procede declarar: 1.º Que en el expediente de prolongación de la calle de Ayala, en el trayecto que media desde la de Serrano al paseo de la Castellana, procede pagar únicamente los 590 metros cuadrados con 45 decímetros que fueron expropiados en el año 1885 al precio de 156 pesetas metro, y sin abono de intereses, conforme aparece fué convenido y aceptado por la que era entonces propietaria de la finca. Respecto de los 1.571 metros cuadrados con 75 decímetros restantes á que este expediente se refiere, habrá de esperarse, para resolver acerca de la instancia del propietario de la finca, á que, ultimados todos los incluidos en la relación primera, y cumplido con los requisitos que la ley establece para la apertura de calles que deban estar comprendidas en la relación segunda, resuelva el Ayuntamiento acerca de la convenencia de abrir la de que se trata, á no ser que el interesado ceda gratuitamente todos los terrenos que hayan de ser ocupados por la calle y renuncie á los demas beneficios que la ley concede, y que, según dictamen del Arquitecto municipal, compense el valor de los terrenos cedidos el importe de los servicios municipales que sea necesario establecer; en cuyo caso podrá el Ayuntamiento acceder desde luego á la apertura de la referida calle, demostrado que por esta obra resultan beneficiados los fondos especiales del Ensanche. =2.º Que no procede el abono de cantidad alguna en concepto de indemnización por expropiación de los terrenos que hayan sido ocupados para la apertura de la prolongación de las calles de D. Diego de León, General Oraa, y las comprendidas en los diez y seis expedientes relativos á la finca de los señores don Faustino y Doña Joaquina Nafría, así como en todas las demás que se hayan abierto ó explanado sin estar incluídas en la relación primera, ó en cuyo trazado se haya variado ó aumentado el ancho de la vía sin haber el Ayuntamiento sometido la reforma á ese Ministerio y que haya sido aprobada por V. E., oída la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando; quedando anulados los acuerdos referentes á la apertura, variación de trazado ó aumento del ancho de la vía, á no ser que los dueños de los terrenos á quienes estas reformas afecten, cedan gratuitamente la totalidad de los que hayan sido ocupados para estas obras, renunciando á todos los demás beneficios que la ley les concede, y que resulten con la reforma beneficiados los fondos del Ensanche; debiendo reintegrarse á sus dueños los terrenos que con destino á estas vías se hubiesen expropiado, si no han sido aún destinados al tránsito público.=3.º Que se exija á los Concejales que tomaparte, aprobándolos, en los acuerdos para la ejecución de las obras de explanación y urbanización llevadas á cabo en las calles á que se refiere la conclusión anterior, la responsabilidad personal que determina el art. 178 de la ley Municipal, por los perjuicios que se han irrogado indebidamente á los fondos del Ensanche; cuya responsabilidad se hará extensiva á las cantidades á que asciendan lus indemnizaciones que sea necesario satisfacer por los terrenos ocupados por calles abiertas de hecho, á consecuencia de las obras de explanación ó urbanización ilegalmente ejecutadas, si los dueños de los terrenos no naccediera á cederlos en su totalidad gratuitamente, reservando á los Concejales á quienes eeta responsabilidad afecte los derechos que se indican en el cuerpo de este voto particular.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver como en el mismo se propone, señalando el dia 31 de Marzo próximo como término del plazo improrrogable de que se trata en la conclusión 5.ª

De Real orden lo digo á V. E para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta núm. 317)

ZONA DE RECLUTAMIENTO
DE ORENSE, NÚM. 3.

Circular

Dispuesta por Real orden de 21 del actual (D. O. núm. 264) la concentración de los reclutas del actual reemplazo pertenecientes al contingente de la Península para su destino á cuerpo, encarezco á los señores Alcaldes de la demarcación de esta zona, que por los dependientes de su autoridad y demás medios que su celo le sugiera, lo hagan llegar á conocimiento de los expresados mozos, para que el dia 29 corriente verifiquen su presentación en las oficinas de la misma, plaza del Hierro, núm. 1, al objeto indicado; previniéndoles que de no efectuarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Orense 24 de Noviembre de 1896. —El Coronel, Timoteo de Orozco.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Manuel Morais Villarino, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Anacleto Oliva, de trece años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Carlota, natural y vecino de Soutelo, parroquia del Rabiño, municipio de Cortegada, á fin de que en el término de veinte días, comparezca en esta Audiencia, para practicar con el mismo una diligencia en causa que se le sigue por hurto á don Adolfo Castro. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Anacleto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Morais.

Edictos militares

Don Eduardo Ronquete Paseiro, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Santiago número treinta y cinco, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta escedente de cupo del reemplazo de mil ocho cientos noventa y cuatro Ricardo Vidal Iglesias, por falta de asistencia á la concentración de quintos para ser destinado á cuerpo en el Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Vidal Iglesias, hijo de Domingo y de Antonia, natural y vecino del lugar de Lamas de Abad, parroquia de Sar, en el Ayuntamiento de Santiago, Juzgado de 1.ª Instancia de dicba ciudad, provincia de la Coruña, de 19 años de edad, de estado soltero, y oficio labrador; pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente sin más señas; para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel número 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se doclarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Ricardo Vidal Iglesias, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado.

Santiago veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. —Eduardo Ronquete.

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo é incurrido en la falta grave de primera deserción simple el recluta del reemplazo de 1893 Manuel Fernández García, hijo de Rosendo y Dolores, natural de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, nació en 12 de Mayo de 1873 y se halla sujeto á este expediente.

Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 1, principal á dar sus descargos y de no verificarlo, se juzgará en rebeldía.

Orense veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. —Justo Vázquez.